

**DISPOSICIONES INTERNAS**  
**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**

**Considerando:**

**PRIMERO.** Que el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, recibe anualmente solicitudes de instituciones educativas para realizar prácticas de estudiantes de Colegios Vocacionales, Trabajo Comunal Universitario, Trabajo Comunal Estudiantil y otro tipo de trabajos académicos, en algunas de las áreas de esta institución.

**SEGUNDO.** Que actualmente el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven requiere contar con voluntarios que coadyuven en los distintos procesos realizados en la institución, sin que ello genere una erogación económica para el Consejo. Para ello resulta apropiado permitir la participación de ciudadanos voluntarios quienes pueden brindar esta colaboración al Consejo y a la vez realizar las llamadas prácticas profesionales y de trabajo comunal estudiantil y universitario.

**TERCERO.** Los servicios que prestan las personas jóvenes voluntarias representan para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven una fuente importante e indispensable de apoyo para ejecutar acciones tendientes al apoyo de las labores técnicas y administrativas que lleva a cabo la Institución.

**CUARTA.** Que las acciones que se desarrollan por medio del trabajo voluntario requieren de una adecuada organización y estrecha coordinación con diferentes instancias, instituciones de estudio e individuos.

**QUINTA.** Que a lo interno del Consejo no existe normativa que regule la realización de estas prácticas dentro de la institución y asegure el control de los estudiantes que ejecuten dichas labores voluntarias, por lo que se hace necesario regular los lineamientos básicos que han de ser considerados por los Coordinadores de Unidad, para autorizar prácticas profesionales y trabajo comunal estudiantil ya sea colegial o universitario como apoyo en las diversas áreas de acción de la institución, por medio de la emisión de disposiciones internas que regirán la materia.

**SEXTA.** Las **presentes disposiciones internas tienen su** fundamento en los artículos 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, 12 y 13 de la Ley N°8261

**Por tanto,**

## EL CONSEJO NACIONAL DE POLITICA PUBLICA DE LA PERSONA JOVEN

EMITE  
El siguiente:

### **Reglamento Interno de las Acciones de Trabajo voluntario para la ejecución del Trabajo Comunal de las Persona Jóvenes en el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven**

#### CAPÍTULO I

##### **De la organización institucional**

**Artículo 1º—ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL** Para la ejecución de las acciones que llevarán las personas jóvenes para realizar su Trabajo Comunal se establecen los siguientes niveles de coordinación y organización institucional:

- a) Junta Directiva, será quien dicte las directrices a aplicar en materia de trabajo voluntario, además de asegurar la efectiva aplicación de este reglamento.
- b) La Dirección Ejecutiva se encargará de implementar las directrices emanadas de la Junta Directiva, mediante una coordinación estrecha con los Coordinadores de Unidad
- c) Los Coordinadores de Unidad, tendrán la responsabilidad de aplicar y observar este reglamento y las directrices dictadas por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
- d) La Oficina de Cooperación Técnica será la encargada de llevar a cabo el registro de personas voluntarias que prestan su Trabajo Comunal, así como emitir las constancias requeridas por las personas jóvenes y los Centros de Estudio

**Artículo 2º—JUNTA DIRECTIVA.** La Junta, para dar cumplimiento efectivo al proceso de trabajo voluntario desarrollará las siguientes funciones:

- a) Emitir los lineamientos institucionales en torno al tema
- b) Aprobar los convenios con las instituciones de educación

**Artículo 3º—DIRECCION EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de este reglamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con diferentes instancias, instituciones de estudio e individuos la ejecución del Trabajo Comunal en la Institución
- b) Velar por la aplicación de los mecanismos de seguimiento y evaluación y establecer las medidas de control que fueran necesarias para el buen curso de las acciones de trabajo voluntario.
- c) Mantener actualizados los registros de las instituciones de estudio que tienen interés en que sus estudiantes lleven a cabo acciones de trabajo voluntario en el Consejo a través de Cooperación Técnica.

- d) Gestionar ante instancias de educación superior convenios a fin de que se preste el trabajo comunal en la institución
- e) Velar por la aplicación efectiva del presente reglamento.

**Artículo 4º—COORDINADORES DE UNIDAD.** Son funciones de los Coordinadores las siguientes:

- a) Formular, ejecutar y evaluar los planes de trabajo voluntario dentro de las unidades a su cargo.
- b) Procurar que las personas jóvenes voluntarias cuenten con todas las condiciones necesarias para su óptimo desempeño en las unidades a su cargo, incluyendo lo relacionado equipo e instrucciones de trabajo.
- c) Brindar la inducción necesaria para las personas jóvenes a su cargo y supervisar el desempeño de los mismos.
- d) Mantener actualizados los registros de asistencia.
- e) Comunicar a la Dirección Ejecutiva en caso de presentarse situaciones que puedan comprometer a la institución, al personal o a la población meta

**Artículo 5º. — ALCANCES.** Se entenderá que la labor desarrollada por el personal voluntario en el Consejo tiene únicamente finalidad educativa. En ningún caso, se entenderá que dicha labor conlleva relación laboral entre el personal voluntario y el Consejo. No existiendo en consecuencia ningún compromiso del Consejo para contratar los servicios del personal voluntario, una vez terminada su labor.

**Artículo 6º. — IDONEIDAD.** Para optar a realizar prácticas profesionales o trabajo comunal universitario o estudiantil en el Consejo, los estudiantes deberán estar debidamente matriculados en un centro de educación formal, sea colegial o universitario, y será la institución educativa respectiva la encargada de proponer a los educandos ante el Consejo, pero será el Coordinador de cada Unidad del Consejo quien decida sobre la idoneidad del solicitante

## CAPÍTULO II

### **De las categorías de trabajadores voluntarios (as), sus derechos, deberes y prohibiciones**

**Artículo 7º—VOLUNTARIOS/AS.** Las personas jóvenes voluntarias serán personas de probada solvencia moral y de reconocida honradez, disciplina y compromiso. Prestarán sus servicios ad-honorem, motivados por el interés y la satisfacción de coadyuvar en la ejecución del trabajo institucional.

Podrán ser voluntarias todas las personas jóvenes costarricenses y extranjeras residentes, así como las personas extranjeras no residentes que cumplan con todos los requisitos que las leyes costarricenses exigen para

poder ingresar legalmente al país.

**Artículo 8º—DERECHOS.** Son facultades y derechos de las personas jóvenes que prestarán el trabajo voluntario, durante su permanencia en la institución, los siguientes:

- a) Recibir inducción y asesoría sobre sus derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones y sobre las funciones en que se desempeñarán de acuerdo al plan de trabajo, así como información general sobre El Consejo de la Persona Joven.
- b) Solicitar apoyo y colaboración a los funcionarios (as) que laboran en la unidad a la que fueron asignados para poder desempeñar eficazmente sus funciones.
- c) Contar con todas las condiciones necesarias para su óptimo desempeño incluyendo lo relacionado con el equipo e instrucciones de trabajo.
- d) Recibir un trato cortés, amable y respetuoso por parte de los funcionarios (as) y particulares, durante su permanencia en la institución.

**Artículo 9º—OBLIGACIONES.** Son deberes y obligaciones de las personas jóvenes voluntarias, durante su permanencia en las instalaciones del Consejo de la Persona Joven, los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes, así como con las directrices que al efecto dicte la Institución
- b) Colaborar con los funcionarios (as) competentes en las labores que se les asignen, con base en el plan de trabajo definido por las partes.
- c) Acatar las instrucciones que gire el Coordinador de la Unidad a la que ha sido designado (a) siempre y cuando se ajusten al ordenamiento jurídico, a este reglamento y al plan de trabajo.
- d) Presentar informes periódicos de las labores efectuadas, en aquellos casos que así lo requieran.
- e) Notificar al respectivo Coordinador de Unidad de cualquier irregularidad cometida por funcionarios (as) o particulares dentro de la institución.
- f) Mantener durante su estadía en la institución, una actitud permanente de seriedad, prudencia y atención, así como de cortesía y amabilidad con otros voluntarios, con los funcionarios (as) y el público en general.
- g) En caso de requerirse, deberán brindar testimonio fiel ante la autoridad competente de todo cuanto hubieren visto, escuchado y actuado durante el tiempo que permanecieron en la Institución.
- h) Cumplir fielmente las disposiciones de este Reglamento y las normas conexas que disponga el ordenamiento jurídico.
- i) Responder por cualquier daño, pérdida o extravío que ocasionen a las instalaciones, equipo y otros bienes del Estado durante su permanencia en la Institución, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable. En caso de reposición se contará de previo con un avalúo emitido por la oficina de Proveeduría del Consejo de la Persona Joven
- j) Al utilizar el equipo de cómputo del Consejo, deberá ser sólo para efectos del trabajo comunal y tendrá siempre la supervisión de un funcionario (a) del Consejo.

**Artículo 10°— PROHIBICIONES** Queda prohibido a las personas jóvenes que prestarán trabajo voluntario, durante su permanencia en las instalaciones del Consejo de la Persona Joven, lo siguiente:

- a) Actuar en contra de la normativa vigente, de las directrices que dicte la Junta Directiva, y del presente reglamento.
- b) Asumir funciones de autoridad u otras que estén reservadas en forma exclusiva para los funcionarios (as), de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Hacer uso de instalaciones, equipo y otros bienes del Estado sin contar con la debida autorización del Coordinador de la Unidad respectiva
- d) Hacerse acompañar en la ejecución de su trabajo de otros jóvenes no autorizados a utilizar el equipo de cómputo, o prestar el equipo.
- e) Respetar las pertenencias de los funcionarios/as.

**Artículo 11°.** — **IMPEDIMENTOS** Bajo ninguna circunstancia al personal voluntario se le podrá responsabilizar de tareas tales como: manejo de vehículos o armas, sistemas informáticos, custodia o manejo de fondos públicos, custodia de instalaciones, firma de documentos institucionales o cualquiera otra en la que medie manejo directo de recursos económicos o patrimoniales.

**Artículo 12° —Del Procedimiento:** A efectos de optar por espacios para realización de trabajo comunal universitario, la Institución de Enseñanza Superior o Colegio Técnico debe contar con un convenio específico con el Consejo de la Persona Joven. Para tales efectos el estudiante debe presentar su solicitud escrita debidamente avalada por el centro de estudios, en la Dirección Ejecutiva; de la cual se debe desprender con detalle claramente la afinidad de la carrera universitaria o los estudios cursados con la actividad institucional, y su anuencia a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez que la Dirección Ejecutiva reciba dicha solicitud y analizada su viabilidad deberá coordinará con los respectivos funcionarios involucrados en la recepción de los estudiantes, y las actividades a realizar. En caso de aprobación de la solicitud deberá comunicar a la Institución de Enseñanza Superior el área asignada y encargada de la recepción de los estudiantes interesados, a fin que se gestione la aprobación del convenio respectivo y la autorización de su firma.

### Capítulo III De La Oficina De Cooperación Técnica

**Artículo 13°**—El encargado de cooperación del Consejo, es quien deberá lleva el control de las personas jóvenes que estarán autorizadas a realizar sus horas de trabajo la Institución. El mismo debe llevar un expediente contabilizando e identificando las personas jóvenes que están autorizadas en realizar apoyos al Consejo.

**Artículo 14º**— La Oficina de Cooperación, una vez recibido por parte del Coordinador de la Unidad respectiva señalamiento expreso de las de horas laboradas por la persona joven voluntaria, confeccionará la certificación correspondiente, cuantificando las horas laboradas en la institución y las funciones realizadas.

#### CAPÍTULO IV De las faltas y sanciones

**Artículo 15º.—RESPONSABILIDAD** Las personas jóvenes voluntarias serán responsables por todos sus actos, respondiendo tanto civil como penalmente por sus acciones. Para el caso de los menores de edad, los padres o tutores serán los responsables legales de sus acciones ante el Estado o ante terceros.

**Artículo 16º— DE LAS FALTAS.** Son faltas que ameritan una sanción para el voluntario (a) las siguientes:

- a) Incumplir con las tareas asignadas en el plan de trabajo y con los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en el presente reglamento.
- b) Violar las disposiciones normativas aplicables dentro del tiempo que permanezca en las instalaciones del Consejo.
- c) Recibir dádivas, recompensas, favores o pagos de cualquier tipo, durante el tiempo que permanezca en servicio en la institución.
- d) Actuar bajo los efectos del licor o de cualquier droga ilegal durante el desempeño de sus funciones
- e) Agredir en forma física, verbal o psicológica a cualquier persona.
- f) Retener ilegalmente o no reportar a la coordinación correspondiente, artículos u objetos pertenecientes a los visitantes, a otros voluntarios (as), a los funcionarios (as) o terceras personas, que hayan quedado perdidos u olvidados.
- g) Hacer uso de instalaciones, equipo y otros bienes del Estado sin contar con la debida autorización del Coordinador de la Unidad respectiva.

**Artículo 17º.—EXPULSION** En caso de que las personas jóvenes voluntarias incurran en alguna de las faltas descritas en el artículo 16, los Coordinadores de Unidad le comunicarán en forma inmediata al Director Ejecutivo, quien podrá proceder a expulsarlos (as) como una medida inmediata, además de solicitar que la organización o institución responsable aplique las medidas disciplinarias correspondientes, sin menoscabo de lo que proceda de conformidad con las vías penal y civil.

**Artículo 18º.**—Para aplicar la sanción descrita en el artículo 16º, las autoridades del Consejo deberán tomar en consideración las circunstancias en que se dieron los hechos, las posibles reiteraciones de faltas anteriores y el tipo de falta que se cometió, así como los principios de prudencia, proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad.

**Artículo 19º. — CESE DE LAS PRÁCTICAS** El cese de la vinculación entre el personal voluntario y el Consejo estará determinado por la decisión acordada o de manera unilateral de cualquiera de las partes, comunicada en forma escrita a la otra parte. Dicha comunicación dará por terminadas las obligaciones mutuas..

En caso de que el personal voluntario deje de colaborar con el Consejo sin una causa justificada, no se le permitirá volver a aplicar como voluntario en la Institución durante un período de dos años, previa comunicación por parte del Consejo a la institución gestionante informando sobre la deserción del estudiante.

**Artículo 20º. — TRASLADOS EXCEPCIONALES DE LOS VOLUNTARIOS.** El Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo podrá autorizar excepcionalmente, por el tipo de labor asignada a dicho voluntario, su trasladado en vehículos oficiales del Consejo.

**Artículo 21º—DE LAS RELACIONES LABORALES:** Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre los estudiantes que realicen el trabajo comunal y el Consejo de la Persona Joven, por lo tanto no existirá ninguna remuneración económica a cambio de las actividades designadas a cada estudiante.

**Artículo 22º—DEL SEGURO:** Los estudiantes deberán cancelar un seguro estudiantil con la entidad de seguros de su preferencia, mientras realicen el trabajo comunal o alguna otra actividad relacionada con proyectos de tesis, o pasantía en el Consejo de la Persona Joven, el cual debe tener una cobertura mínima establecida en el respectivo convenio de acuerdo a las tareas encomendadas. La presentación de ese requisito ante la oficina de Cooperación Técnica, será indispensable para iniciar el trabajo comunal o la actividad designada.

Reglamento aprobado en el Acuerdo N°9 tomado en la Sesión Ordinaria N°038-2011 del 13 de diciembre del 2011, modificado mediante acuerdo N°5 de la Sesión Ordinaria N°047-2012 del martes 24 de abril del 2012.

RECZ/recz